

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS, En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 EXTRANJERO. Por tres meses. 72 Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La revista de inspeccion que debe pasarse todos los años en su último tercio, ha de anticiparse en el presente, teniendo lugar en la primavera...

Los Jefes y Oficiales de reemplazo y los que sirvan comisiones activas que no hayan sido ya calificados en sus empleos ó para el ascenso, se presentarán á los Inspectores de revista para ser examinados...

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 40 de Marzo de 1857.—Constancia.—Señor Director general de....

Por Real órden de 4 de Marzo, comunicada al Inspector general de Carabineros, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido enterarse de la comunicacion que con fecha 46 de Diciembre último dirigió dicho Sr. Inspector á este Ministerio...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Juan Arias, abogado de la ciudad de Logroño, en solicitud de que se declare la clase de papel sellado que habrá de usarse en los juicios verbales de los Juzgados de Paz...

De Real órden lo digo á V. E., contestando á la de 26 de Julio del año último, para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1857.—Manuel García Barzanallana.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Teniendo en consideracion la Reina (Q. D. G.) que los Oficiales destinados á auxiliar los trabajos de los Consejos de provincia, sin embargo de no percibir sus haberes de los fondos generales del Tesoro público, estaban equiparados con los de igual clase de los Gobiernos, ha tenido á bien hacer extensiva á los mismos la disposicion primera del artículo 41 del Real decreto de 14 de Enero último...

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En el art. 42 del Real decreto de 14 de Enero último, por el cual se ha servido S. M. dar nueva organizacion al cuerpo de la Administracion civil en las provincias, se dispone que para obtener ciertos ascensos se haya de acreditar en lo sucesivo el conocimiento de la Economia política y del Derecho administrativo, admitiéndose á los que ya pertenecieren á dicho cuerpo el estudio privado de estas materias...

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 40 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: «En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Sahagun, de los cuales resulta: que, á consecuencia de queja dada por el Pedáneo y varios vecinos de Santa Olaya de la Accion, contra Froilan Fernandez, de la misma vecindad, por haberse excedido en la corta de 30 robles de los montes comunes, que aparecieron en su mayor parte distintos de los que, en virtud de autorizacion del Gobernador de la provincia, se le habian señalado por el perito agrónomo, el Alcalde de Cebanico procedió á practicar diligencias en averiguacion del hecho, y las remitió al Juez de primera instancia de Sahagun...

Que continuado por el Juez el procedimiento; ejecutado el embargo de los árboles cortados, los cuales se encontraron todos en los indicados montes comunes, y recibida indagatoria á Fernandez, acudió este al Gobernador, quien manifestó al Juzgado que, privándole la corta de concesion otorgada por la Administracion, á esta competia decidir si al hacer la corta se habian guardado las condiciones y formalidades debidas, y á sus empleados fijar el valor ó sobre-precio que pudiera existir entre la madera cortada y la concedida, para venir en conocimiento de si el daño habia sido de mayor ó de menor cuantía; por todo lo cual proponia al Juez la inhibicion, ó que en otro caso, con suspension del procedimiento, se sirviese remitirle las actuaciones, á fin de formalizar, en su vista y previos los trámites legales, la competencia que pudiera ser procedente...

Que el Juez, oido el Promotor fiscal y de acuerdo con su dictámen, dió auto motivado, declarándose competente, y lo manifestó en forma al Gobernador, recibiendo luego una comunicacion del Comisario de montes, con la declaracion que tenia reclamada el Juzgado del perito agrónomo, en que este aprecia en 103 rs. el exceso del valor de las maderas cortadas sobre las que por el mismo se habian señalado para la corta:

Y que, por último, habiendo insistido el Gobernador, separándose del dictámen del Cuerpo consultivo de la provincia, resultó esta competencia: Visto el Real decreto de 2 de Setiembre de 1854, en cuya virtud han estado vigentes, al sucitarse esta contienda, las leyes, Reales decretos y disposiciones relativas al régimen de los montes pertenecientes á los propios y comunes de los pueblos: Vistas las Ordenanzas generales de Montes de 1833:

Visto el art. 49 del Reglamento de Montes de 24 de Marzo de 1846, que dispone que el Alcalde del pueblo en cuyo término se hubiese cometido contravencion ó delito de los marcados en la ordenanza, imponga la pena que corresponda, si el daño ocasionado fuese de menor cuantía, ó que en otro caso, despues de instruidas las primeras diligencias, las pase al Juzgado de primera instancia del partido expresando que se consideran como daños de menor cuantía aquellos en que el resarcimiento de daños y la pena pecuniaria que se impusiere no exceda de la cantidad que por via de multa pueden aplicar gubernativamente los Alcaldes con arreglo al art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Visto el citado artículo de esta misma ley, que faculta al Alcalde para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policia y en las ordenanzas municipales; é imponer y exigir multas hasta 100 rs. en los pueblos que no lleguen á 500 vecinos, hasta 300 en los que no lleguen á 5,000, y hasta 500 en los restantes; debiendo instruir, en los casos en que la infraccion ó falta mereciese penas más severas, la correspondiente sumaria, que pasará al Juez ó Tribunal competente:

Vistas las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, segun los cuales, las faltas que con arreglo al Código penal ó á las ordenanzas y reglamentos administrativos, merezcan pena de arresto, deberán ser castigadas siempre en juicio verbal, conforme á la ley para la ejecucion del mismo Código, pero aquellas cuya pena sea multa, ó reclusion y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á que esté encomendada su reclusion; conservando los Alcaldes la facultad gubernativa de imponer multas hasta en la cantidad que permite la ley citada en el artículo preinserto:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales ordinarios ó especiales:

Considerando: 1.º Que en el estado en que se encuentra el negocio sobre que versa la presente contienda, es ya innecesaria la intervencion que reclama el Gobernador de la provincia de Leon para reconocer si ha habido ó no abuso de la concesion de maderas que otorgó, porque el abuso se halla ya acreditado en las declaraciones periciales de naturaleza especial que obran en autos:

2.º Que, por lo tanto, el Gobernador solo hubiera podido sostener la contienda en el caso de que los daños que aparecen, atendidos el censo de poblacion del pueblo en cuyo término se han causado y la poca gravedad de sus circunstancias, fueran de menor cuantía y debieran corregirse gubernativamente, con arreglo á las varias disposiciones mencionadas:

3.º Que esta circunstancia no se halla demostrada en el expediente formado por el Gobernador, y que más bien hay motivos para creer que no llega á 500 vecinos la poblacion del término jurisdiccional de Cebanico; por lo cual, excediendo el daño causado de 400 rs., máximo de lo que en el solo concepto de multa podria imponer gubernativamente el Alcalde de aquel Ayuntamiento, conforme á la ley municipal y demas disposiciones citadas, carece de facultades la Administracion para conocer en el caso:

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la R-al mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real órden lo digo á V. S., con devolucion del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una solicitud de los Sres. Hubbard, Castilla y compañía, Directores-propietarios de la Gaceta de los Caminos de hierro, pidiendo autorizacion para verificar los estudios de un ferrocarril entre la venta de la Encina y Cienar, ha tenido á bien conceder dicha autorizacion por el término de ocho meses; pero en el concepto de que, con arreglo al espíritu de la ley general de ferrocarriles, y particularmente á su regla 45, no se les concede derecho al-

guno á concesion ni á indemnizacion de ningun género.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

En vista de la solicitud que á nombre de la Compañia general de Crédito en España promueven los Sres. Guillou y D. Manuel Fernandez, Marques de Perales, S. M. ha tenido á bien concederle la competente autorizacion para que en el término de un año puedan verificar los estudios de la via férrea que partiendo de Mérida vaya á terminar en la ciudad de Sevilla; pero en el concepto de que, con sujecion al espíritu de la ley general, y particularmente á la regla 45, no por ella se crean con-

derecho á concesion ni indemnizacion de ningun género.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Agricultura.

El Ministro de Estado, con referencia á un despacho del Embajador de S. M. en Paris, participa que el Gobierno frances ha anunciado oficialmente la suspension por este año de la exposicion agricola que debia celebrarse en la capital del vecino imperio desde el 4.º al 10 de Junio próximo.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DEPARTAMENTO DE EMISION.

TENENCIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION DE LA DEUDA PÚBLICA.

NEGOCIADO DE DEUDA DIFERIDA.

RELACION de las inscripciones nominales no trasferibles de renta diferida del 3 por 100, emitidas á favor de los establecimientos y corporaciones desde el 27 de Noviembre de 1855 que se dió la última al Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto y art. 56 de la Real instruccion de 17 de Octubre de 1851.

Table with 4 columns: Número de las inscripciones, Fechas de su emision, INTERESADOS, and CAPITALES. Rs. en. Includes entries for Gaspar Alonso del Ata, Congregacion de San Eloy, etc.

NOTA. Estos capitales ganan el interes de 4 1/4 por 100 anual hasta el 1.º de Julio próximo, y desde esta fecha en aumento periódico por cuartillos hasta el 1.º de Julio de 1869, que quedarán estacionados al 3 por 100 anual, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851. Madrid 4 de Marzo de 1857.—Emilio Santillan.

RELACION de las inscripciones nominales de renta diferida del 3 por 100 no trasferibles, emitidas á favor de los establecimientos y corporaciones desde el 27 de Noviembre de 1855 que se pasó la última relacion al Ministerio de la Gobernacion, en cumplimiento á la ley de 1.º de Agosto y artículo 56 de la Real instruccion de 17 de Octubre de 1851.

Table with 4 columns: Número de las inscripciones, Fechas de su emision, INTERESADOS, and CAPITALES. Rs. en. Includes entries for Ayuntamiento del pueblo de Vizcainos, Real cárcel de Corte, etc.

NOTA. Estos capitales ganan el interes de 4 1/4 por 100 anual hasta el 1.º de Julio próximo, y su aumento periódico por cuartillos hasta el 1.º de Julio de 1869, que se estacionarán al 3 por 100 con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851. Madrid 4 de Marzo de 1857.—Emilio Santillan.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Junta, con fecha 20 de Febrero próximo pasado, la Real órden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por esta Junta, relativa á que se declare si los créditos de depósitos y fianzas en vales ó metálico de que hizo uso el Gobierno, y cuya reclamacion se haya interpuesto con posterioridad al plazo marcado por el Real decreto de 16 de Febrero de 1836, están exentos de caducidad, y á la cual dió origen la demanda entablada por D. Narciso Soria, como representante de Doña Juana y Doña Antonia Ordoñez, solicitando el reconocimiento y liquidacion de un crédito de aquella procedencia, que ingresó en Tesoreria, y cuya entrega se mandó efectuar judicialmente mucho despues de haber fenecido el tiempo señalado para su presentacion; y S. M., oido el parecer de la seccion de Hacienda del Consejo Real y el de la Asesoria general de este Ministerio, y considerando que la declaracion que se desea no es interpretacion de ley, sino aplicacion de principios, se ha servido resolver: Que los créditos procedentes de depósitos y fianzas

que se hubieren reclamado por los interesados con posterioridad á los plazos señalados por el Real decreto de 16 de Febrero de 1836 y ley de 23 de Junio de 1837, no han incurrido en caducidad siempre que las providencias judiciales ó gubernativas mandando la devolucion hayan recaido despues de dichos plazos, si emanasen de estas providencias el derecho de los interesados, pues hasta que las han obtenido no han podido considerarse como dueños de aquellos; pero que respecto á los que por transacciones u otra causa cualquiera hayan adquirido legalmente la propiedad de los depósitos antes de espirar los plazos de que se trata, y no hayan solicitado la providencia de alzamiento ni reclamado de las oficinas su abono hasta despues de trascurridos aquellos, se les aplique la pena de caducidad como á los demas acreedores que no han pedido el abono de sus créditos en tiempo oportuno.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Y por acuerdo de la Junta de este día se da conocimiento al público, para que llegue á noticia de los interesados á quienes pueda convenir lo resultado en dicha superior disposicion, para que arreglen á ella sus gestiones y procedimientos en el ramo de que se trata. Madrid 3 de Marzo de 1857.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Ocaña.

Tabacos que han adeudado derechos de regalía en 1856, é importe de estos en el mismo segun las cuentas de administracion.

Table with columns for PROVINCIAS, CIGARROS de la Habana, CIGARROS filipinos, CAJETILLAS de cigarros filipinos, CAJETILLAS de cigarros de la Habana, TUSAS, RAPÉ, RAPÉ extranjero, POLVO, TABACOS LABRADOS extranjeros, EXCESO de registro, and VALOR de los derechos de regalía.

Madrid 4 de Marzo de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

Los 2.193,350 rs. con 10 céntimos expresados anteriormente se han obtenido en la forma siguiente:

Table showing TABACOS with columns for DERECHOS (Rs. Mrs.), LIBRAS, and IMPORTE (Rs. Cents). Includes sub-totals for Vascongadas and total.

CUARTA SECCION. TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Marzo de 1857, vista por la Sala segunda de este Tribunal Supremo de Justicia, siendo Ministro ponente D. Ramon Maria Arriola, la competencia suscitada entre el Juzgado segundo de paz de la villa de Ferrol y el de Marina de la provincia del mismo nombre...

QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns for HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A MILIMETROS, TEMPERATURA EN GRADOS centígrados, DIFERENCIA del viento, and ESTADO DEL CIELO. Includes data for color maximum and minimum.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 10 DE MARZO DE 1857.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los géneros plomizos que se calculan existentes en almacenes de las minas de Linares en fin del mes de Febrero, aprobado por Real orden de 27 del mismo mes.

- 1. Los géneros que se venden consisten en 7,000 quintales de plomo de primera. 2. Los tipos mínimos admisibles que han de regir en la subasta serán los que tenga á bien fijar el Excmo. señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado...

Este depósito servirá de garantía hasta haberse hecho el pago, en cuya vista serán devueltos á los contratistas, verificándose desde luego la devolución después de la sustracción de los postores cuya proposición no quede admitida.

La garantía queda sujeta en parte ó el todo de su importe á cubrir los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no cumple su compromiso dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación...

rados, arregladas al modelo que se inserta á continuación, firmadas por las personas que las hagan ó por sus apoderados legítimamente autorizados...

8. La admisión de proposiciones tendrá lugar el día 15 de Abril próximo en la Dirección general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, sita en la calle Mayor, piso bajo del edificio titulado de los Consejos...

9. A las dos de la tarde de dicho día en los tres puntos se dará principio al acto de la subasta, observándose en ella las formalidades siguientes:

1. Las hechas á la totalidad de cada partida si las ofertas son iguales á las que se hagan á lotes de 500 quintales, en cuyo caso serán preferidas dichas proposiciones á la totalidad.

10. La adjudicación de los plomos se hará en esta corte por el Director general del ramo en vista de los resultados que se obtengan en las tres subastas después de recibidos los expedientes respectivos...

Conforme con el pliego de condiciones, publicado en la Gaceta de... el que firma compra al Gobierno... quintales de plomo de primera por el precio de... reales quintal...

En conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 8 de Enero de este año, el 4 de Febrero se intentó en esta corte, la ciudad de Jaen y la villa de Linares la subasta pública para contratar el beneficio de los terreros de la Mina de Arrayanes...

11. Los gastos que causen los remates serán de cargo y cuenta de los adjudicatarios. Madrid y Marzo 9 de 1857.—Mariano de Zea.

DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES.

Aprobado por Real orden de 6 del actual el oportuno presupuesto y pliego de condiciones para la subasta de las obras que han de ejecutarse en el edificio anexo al Cuartel de San Carlos, ocupado por las oficinas de la Junta de la Deuda pública...

Table listing items for purchase: Por 1,575 piés de tabique sencillo, y empapelando las piezas que resultan con papel de 4 rs. pieza... Total rs. vd. 12,046.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia de esta villa, se cita y emplaza a D. Pantaleon, D. Martin y Doña Ramona Azcarate, hijos de Don Pablo y Doña Clara de Rugo, para que dentro del término de tercero día se presenten en la escribanía del número de D. Jacinto Revilla, calle de Luzon, núm. 3, cuarto bajo, con el fin de hacerle saber el contenido de un exhorto librado por el Sr. Juez de primera instancia de Durango; aprehido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 13 de Febrero de 1857, vistos estos autos seguidos entre partes de la una Don Antonio Hernandez Blancos, como Presidente de la sociedad titulada Desengano, que labra la mina Argentea en Hieneladencia, y en su nombre el procurador D. Agustín Cano con Doña María y Doña Manuela Atance, D. Gervasio Hernandez, D. Mariano Perales, D. Mariano Ruiz Lopez, D. José Martínez y D. Isidoro Gil en rebeldía de estos sobre amortización de acciones de dicha sociedad por falta de pago de dividendos.

Resultando que los nombrados Doña María y Doña Manuela Atance, D. Gervasio Hernandez, D. Mariano Perales, D. Mariano Ruiz Lopez, D. José Martínez y D. Isidoro Gil han sido socios de la Desengano y no han cumplido con lo prevenido en el reglamento de la misma según resulta de las certificaciones obrantes en autos expedidas por el Secretario de la Junta Directiva de aquella, y que conferido traslado de la demanda no se han presentado y se ha seguido en rebeldía de los expresados demandados con los estrados del Juzgado.

Considerando que los demandados no han satisfecho, según los artículos 7.º y 8.º y 24 de los estatutos de dicha sociedad, los dividendos correspondientes a los mismos en tiempo oportuno, pasado el cual sin realizar, se entienden renunciados los derechos de ellos pertenecientes a aquellas, amortizándose sus acciones en beneficio de la misma, y que todo socio no vecino de esta corte está obligado a nombrar representante en todos sus derechos, con el cual se entienda la Junta para cobrar los dividendos que correspondan; y que están obligados a presentar en secretaría nota expresa de la habitación de aquellos, la que renovarán siempre que muden de domicilio, y el que no lo verifique queda sujeto a los daños y perjuicios sin reclamación alguna, con mérito a todo.

Fallo que debo declarar y declaro que la parte de D. Antonio Hernandez Blancos en la representación que tiene, ha probado su demanda sin que los ausentes Doña María y Doña Manuela Atance, D. Gervasio Hernandez, D. Mariano Perales, D. Mariano Ruiz Lopez, D. José Martínez y D. Isidoro Gil, hayan excepcionado en tiempo cual a su derecho convenia, y en su consecuencia mando que queden amortizadas las acciones de la sociedad titulada Desengano por falta de pago de dividendos pertenecientes a los demandados. Puse por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Indalecio Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, reafirmada del escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita a los acreedores del concurso de D. Blas Labian, á que comparezcan á celebrar junta general, estando señalado para que lo efectúen el 17 del corriente, á las doce de la mañana, en la Audiencia de S. M., sito en el piso bajo de la Territorial, con aprehimiento para los que no lo verifiquen de acordarse lo que corresponda.

Habiéndose declarado en concurso necesario de acreedores los bienes de D. Vicente Sanchez, vecino de esta villa, habitante en la calle del Cármen, núm. 24, por providencia del Sr. Don Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, reafirmada del escribano de número D. Felipe José de Ibahe, cuya declaración se ha estimado consentida por auto de 3 del corriente mes y en virtud del mismo, se anuncia la expuesta declaración, y cita, llama y emplaza á los acreedores de D. Vicente, á fin de que se presenten en el expediente Juzgado, dentro del término de 20 días, con los títulos justificativos de sus créditos; bajo aprehimiento de pararse en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Prado de esta corte, se emplaza á D. Gabriel Haguemant, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cuatro días y medio improrrogables, contados desde la inserción de este anuncio, comparezca en dicho Juzgado por la escribanía vacante de Salano, á contestar la demanda que le ha promovido la sociedad minera San Ramon, sobre amortización de acciones por falta de pago de los dividendos repartidos; bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que haya lugar no verificado.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, reafirmada del escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita á todos los que se crean con derecho á una certificación procedente de crédito contra el antiguo consulado de Cádiz, existente hoy en la Dirección de liquidación de la Deuda del Estado, importe 228,521 rs. 17 mrs., y especialmente á los hijos e herederos de D. Ramon Claver, vecino y agente de negocios que ha sido de esta corte, para que al término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, acudan á deducir en el presente Juzgado y escribanía, con aprehimiento de que de no verificarse se declarará de la propiedad de D. Isidoro Lul y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Aviles, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Salamanca. Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Justo Fernandez, vecino de Villavieja, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros tres se sigue por la aprehensión de géneros de licito é ilícito comercio verificada por los Carabineros del Reino en el pueblo del Milano el día 7 de Diciembre del año último; aprehido que pasado sin hacerlo se lo declarará rebelde y contumaz y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo acordado en la expresada causa.

Salamanca 3 de Marzo de 1857.—Antonio Aviles.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Fernandez Diaz.

D. Nicolas Saez de la Maleta, condecorado con la cruz de María Isabel Luisa y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huete. Por el presente y término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á Custodio Sanz y Sanz, natural de la villa de Pedrezuela, partido judicial de Colmenar Viejo, sin residencia fija, de oficio publico y de edad de más de 80 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y le pueda ser notificado el Real auto dictado por el Tribunal superior de este territorio en la causa que se ha seguido sobre hurto de dos panes y un cuerno con aceite; bajo aprehimiento de que de no hacerlo se acordará lo que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 3 de Marzo de 1857.—Nicolas Sanz de la Maleta.—Por su mandado, Félix Almonacid.

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido. Por el presente edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Luis Dalmar Gonzalez, natural de Serantes, en la provincia de la Corona, á fin de que comparezca en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda á contestar en la causa que se sigue por esta de ropas y otros efectos, á Francisco Resté, vecino de esta ciudad; bajo aprehimiento de que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 6 de Marzo de 1857.—José Sabater.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuena.

D. Federico de Portillo, Juez especial de Hacienda pública, y encargado accidentalmente en el Juzgado en comisión del mismo ramo de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Narciso Pascual

rior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. Madrid 6 de Marzo de 1857.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

ITINERARIO para el servicio de la conduccion transversal de Gerona á San Feliu de Guixols, y vice-versa.

Table with columns: Dias de las expediciones, Paradas y pueblos de tránsito, Leguas, Tiempo, Llegada, Detencion, Salida. It details the route from Gerona to San Feliu de Guixols and back.

Table with columns: Dias de las expediciones, Paradas y pueblos de tránsito, Leguas, Tiempo, Llegada, Detencion, Salida. It details the route from San Feliu de Guixols to Gerona and back.

Madrid 6 de Marzo de 1857.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Ronda me dice lo que sigue: Juzgado de primera instancia de Ronda.—En este Juzgado de primera instancia de mi cargo se continúa expediente que previno el Alcalde de la villa de Paranta, sobre el hecho de haberse encontrado en el puerto de las Cruces el cadáver de una mujer enterrado en nieve. De las diligencias practicadas resultan las señas siguientes: Un vestido negro muy viejo y roto, un pedazo de refojo de bayeta atado á la cabeza en lugar de pañuelo, sin camisa, alpargatas de esparto, calcetas viejas redondas de lana, una esportilla pequeña de palma colgando del brazo izquierdo, un palo con una horqueta en la punta para apiozquer, la cual representaba, según sus facciones, más de 60 años.

Dicho Alcalde dispuso darle sepultura, despues de haberlo tenido expuesto al público, sin que se presentase persona que reconociese su identidad, con cuyo motivo despaché ordenes á los pueblos del partido con el mismo intento y tuvo igual resultado; y en su vista he dispuesto por auto de 19 del actual comunicarlo á V. S. para que se sirva decretar se inserte en la Gaceta por si se descubre dicha identidad, y dónde exista su familia y acusarme su hecho. Dios guarde á V. E. muchos años. Ronda 25 de Febrero de 1857.—Francisco Garcia Ruiz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Hallándose impresa la Memoria de la situación económica de la empresa y estado de las obras en 31 de Diciembre último, pueden los señores suscritores que gusten pasar á recoger un ejemplar á las oficinas de dicho Consejo, en las que además se les pondrán de manifiesto, por si tuviesen á bien reconocerlos, los libros de contabilidad con los documentos de justificación que han servido de base á la redacción de aquellos. Madrid 7 de Marzo de 1857.—El Presidente, Marques del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano. 802-3

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de Febrero próximo pasado ha prestado el Monte 1.249,750 rs. á 3,660 personas; entre estas figuran 1,940 por cantidades desde 10 á 100 rs. vn. En el mismo se han desempeñado 3,114 partidas, y se ha reintegrado su tesorería por desempeño y venta en sala de almohadones de 4,093,490 rs. Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los días 27 y 28 del mismo por exceso del precio de sus tasas, en 6,764 rs., cuya suma queda á disposición de sus dueños por espacio de 40 años. Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Febrero del año próximo pasado de 1856, se venderán en pública subasta en los días 30 y 31 de este mes; los efectos comprendidos en esta disposición tan solo podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 24 del actual. Madrid 9 de Febrero de 1857.

BANCO DE CADIZ.

Table showing financial data for Banco de Cadiz, including active and passive assets, and a summary section.

SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CREDITO.

Table showing financial data for Sociedad Catalana General de Credito, including active and passive assets.

acuerde la Administración del Banco, según las disposiciones de reglamento. Lo que se anuncia por medio de la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta plaza, además de haberlo comunicado por circular á todos los accionistas para que no les pare perjuicio el ignorarlo. Cádiz 2 de Marzo de 1857.—Enrique Laborda, Subdirector.—José Herreros Gargollo, Secretario. 815-10

BANCO DE BARCELONA.

Table showing financial data for Banco de Barcelona, including active and passive assets.

CREDITO MOVILIARIO BARCELONES.

Table showing financial data for Credito Moviliario Barcelones, including active and passive assets.

ESTADO DE LA MISMA EN 28 DE FEBRERO DE 1857.

Table showing financial data for the state of the company on February 28, 1857.

ESTADO DE LA MISMA EN 28 DE FEBRERO DE 1857.

Table showing financial data for the state of the company on February 28, 1857.

Pliego de condiciones.

1.ª La obra de que se trata es la que se desprende del presupuesto formado al efecto, importante la cantidad de 12,066 rs. vn., y que más detalladamente se determina en las condiciones siguientes: 2.ª Será obligación del contratista construir 4,575 pies de tabique sencillo y empapelar las cuatro piezas que resultan de la construcción de los mismos, en las cuales se han calculado necesarias próximamente unas doscientas piezas de papel, el cual será de cuatro reales las piezas; cuatro puertas de grueso de terciado moldadas á dos huecos, de cuatro por siete y medio pies, con sus correspondientes moldes y arcos, con cristales; romper dos huecos de fachada, construyendo el arco y humbrales correspondientes, y retranquear los; construyendo igualmente el arco de nuevo, y si fuera necesario á verificar esta operación ejecutar algún apeo del piso, tambien lo verificará de su cuenta el contratista; trasladar una chimenea y su correspondiente subida de humos del sitio de donde hoy está al que se le indique; hacer la obra necesaria de carpintería para estos cuatro huecos bajo las instrucciones que comunique el Arquitecto, debiéndose entender será de hojas de maderas y para cristales, ambas moldadas, asimismo la de vidriería, pintado y herraje para los mismos: cuatro antepechos volados de hierro para balcon iguales en un todo á los que hoy existen en el edificio, con más su colocación en el sitio y forma que se le indique; empapelar dos piezas de próximamente treinta pies por diez y seis una, y de veintidós por diez y seis la otra, con papel de ocho reales pieza y sus correspondientes conchas; construir la andamada correspondiente y que sea necesaria para la ejecución de la obra, ejecutando el revoco parcial que se necesite en la fachada á consecuencia de la misma; y por último, verificar la extracción de los escombros que resulten de los verdaderos ordinarios de la villa. 3.ª Todo el material que se emplee en esta obra será en número, dimensiones, calidad y colocación las que exija la buena construcción y á satisfacción del Arquitecto de Hacienda, el cual podrá deshechar en cualquier estado los que no reuman estas circunstancias. 4.ª Así como los andamios necesarios para la ejecución de la obra, será igualmente de cuenta del contratista la herramienta y útiles que se necesiten en ella, y los demás gastos que se ofrezcan y no estén estipulados en estas condiciones. 5.ª El contratista no podrá principiar la obra sin dar previamente conocimiento al Arquitecto, y sujetándose estrictamente á lo estipulado en estas condiciones y á las instrucciones que aquel le comunique, debiendo principiarlas dentro de los ocho días siguientes al en que le fuere comunicada la aprobación del remate. 6.ª El contratista no tendrá derecho á reclamación alguna por las pequeñas variaciones que pudieran introducirse en la obra á juicio del Arquitecto, ni tampoco por la variación de precios que pudiese haber, así en materiales como en jornales. 7.ª En caso de faltar el contratista á alguna de estas condiciones, perderá la cantidad que tuviese en depósito como garantía, cuanto hubiese gastado en la obra hasta aquella fecha, y además quedará responsable con sus bienes presentes y futuros de los perjuicios que por ello se originen. 8.ª El pago de la cantidad en que fuere rematada la obra no se abonará hasta despues de concluida y previa la certificación del Arquitecto de haber hecha con arreglo á lo estipulado y á la satisfacción. 9.ª El remate se verificará por pliegos cerrados, que deberán estar arreglados al modelo siguiente: D. F. de T., vecino de..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la obra necesaria en el edificio que ocupa la Dirección general de la Deuda, me obligo á verificarla por la cantidad de... (en letra) Madrid... de... de 1857. 10.ª A este pliego deberá acompañar un recibo de haber entregado á la Caja general de Depósitos la cantidad de 2,000 rs. vn., la cual, concluida la subasta, se devolverá á todos los que la hubiesen presentado, menos á aquel á cuyo favor se remate la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condición 8.ª Concluida la obra satisfactoriamente, se le devolverá el depósito. 11.ª El remate se verificará á favor del que hubiere hecho la proposición más ventajosa, y no se considerará válido hasta que recaiga la aprobación superior. Si la proposición más ventajosa estuviera reproducida en varios pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitación, uníquamente entre los que la hubieran presentado: esta licitación se reducirá á que los interesados hagan por escrito una nueva proposición, que no podrá exceder de la que motive el empate, quedando rematada la obra en favor del que la hubiere más ventajosa, si volviere á resultar empate, se anunciará nueva subasta para otro día. 12.ª Los gastos de la escritura, dirección de la obra y demás que ocurran, serán de cuenta del rematante. Madrid 10 de Marzo de 1857.—Luis de Estrada.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el 9 del actual, relativa á las obras que han de ejecutarse en la casa calle de Isabel la Católica, núm. 23, con vuelta á la de la Flor baja, cuyo anuncio se ha insertado en la Gaceta de esta corte en los días 25 de Febrero último y 4 del corriente, esta Dirección general ha señalado para su nuevo remate el 20 del actual en el local que la misma ocupa, fijándose para recibir y abrir los pliegos de proposición de una y media á dos de su tarde.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion de correo diario de ida y vuelta entre Gerona y San Feliu de Guixols. 1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Gerona á San Feliu de Guixols y vice-versa, pasando por los pueblos de La Bisbal, Palafurgell y Palanós. 2.ª La distancia que media entre ambos puntos y extremos se correrá en siete horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlo conveniente al servicio. 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea que designe el Administrador principal de Barcelona, de acuerdo con el de la estafeta de Gerona. 5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisficará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Barcelona. 9.ª El contrato durará un año, contado desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que, con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la dicha tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta de Estado, lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 45 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 12.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Gerona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 7 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Administración. 13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 14.ª Para presentarse como licitador, será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,250 rs. vn. en metálico, la cual, concluida el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

de la Llana, Comandante que fué del resguardo especial de Sales de Fuente de Piedra, y Cristobal Martín Pedrosa, natural y vecino de Benafiel, casado con Rosario Arjona, de ejercicio arriero y de edad de 42 años, para que en el término de 30 días improrrogables se presenten en este Juzgado, el primero á prestar cierta declaración, y el segundo á constituir fianza, con arreglo al Real decreto de 30 de Setiembre de 1854, á las resultas de la causa criminal que se sigue sobre aprehensión de 51 libras de tabaco en la villa de Teba, por el resguardo de Fuente de Piedra, la tarde del día 6 de Marzo de 1848; que si lo hicieren se les atenderá, y en caso contrario se les apereche les parará el perjuicio que corresponda. Dado en Málaga á 4 de Marzo de 1857.—Federico de Portillo.—Por mandado de S. S., José Villarras. 807

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de las Villas de esta capital, refrendada por el escribano D. Cayetano Sola, se cita á Juan de Dios, vecino que parece ser de Solillo de la Draga, y que ha morado en esta corte en la calle de las Provisiones, núm. 8, para que dentro del tercer día de su publicación se presente en la audiencia de dicho Juzgado á prestar una declaración como testigo en la causa que se instruye contra Pio Morates y Peña sobre hurto de palos labrados para sillas. 810

D. Manuel Gonzalez Sandoval, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Getafe y su partido. Por el presente cito y emplazo á Miguel Lucas Estremera, natural del Quintanar de la Orden, soltero, guarnicionero y de 25 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal que se sigue de oficio por hurto de gallinas y ropas, ejecutado á Ventura Herreros, de esta vecindad, en la noche del 19 de Enero último. Dado en Getafe á 5 de Marzo de 1857.—Manuel Gonzalez Sandoval.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla. 799

Por providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de la misma, se cita y llama á Mauricio Ortega, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio, se presente en el Juzgado de S. S. sito en el paso de las Delicias, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se sigue por esta de tres carros de teja á D. Valero Prades, en los días 14 y 19 de Diciembre último; en la inteligencia que de no presentarse se continuará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 791

D. Calixto Breton, Juez de Paz de esta ciudad, ejerciente la judicatura de primera instancia del partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á José Martínez Aranda, alias Carabinas, natural de la villa de Alagon, partido judicial de la Almonia, de edad de 25 años, ausente, contra quien se sigue en este Juzgado causa criminal por haber sustraído seis caballerías del joto de Santa Clara la noche del 20 al 21 de Setiembre último, pertenecientes á varios vecinos de esa villa, para que dentro de nueve días siguientes al de la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Zaragoza, se presente en este Juzgado ó sus cárceles, donde se le oirá y hará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su ausencia, y los autos y demás diligencias que á él debían hacerse saber se entenderán con los estrados del Juzgado que desde luego le señalo, y le pararán el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Tafalla á 16 de Febrero de 1857.—Calixto Breton.—Por su mandado, Florencio Cadena. 776

Habiéndose declarado en concurso necesario de acreedores los bienes de D. Vicente Sanchez, vecino de esta villa, habitante en la calle del Cármen, núm. 24, por providencia del Sr. Don Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, reafirmada del escribano de número D. Felipe José de Ibahe, cuya declaración se ha estimado consentida por auto de 3 del corriente mes y en virtud del mismo, se anuncia la expuesta declaración, y cita, llama y emplaza á los acreedores de D. Vicente, á fin de que se presenten en el expediente Juzgado, dentro del término de 20 días, con los títulos justificativos de sus créditos; bajo aprehimiento de pararse en caso contrario el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Marzo de 1857.—Felipe José de Ibahe. 838

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Prado de esta corte, se emplaza á D. Gabriel Haguemant, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cuatro días y medio improrrogables, contados desde la inserción de este anuncio, comparezca en dicho Juzgado por la escribanía vacante de Salano, á contestar la demanda que le ha promovido la sociedad minera San Ramon, sobre amortización de acciones por falta de pago de los dividendos repartidos; bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que haya lugar no verificado. 839

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, reafirmada del escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita á todos los que se crean con derecho á una certificación procedente de crédito contra el antiguo consulado de Cádiz, existente hoy en la Dirección de liquidación de la Deuda del Estado, importe 228,521 rs. 17 mrs., y especialmente á los hijos e herederos de D. Ramon Claver, vecino y agente de negocios que ha sido de esta corte, para que al término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, acudan á deducir en el presente Juzgado y escribanía, con aprehimiento de que de no verificarse se declarará de la propiedad de D. Isidoro Lul y les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Marzo de 1857.—Miguel del Castillo y Alba. 844

D. Antonio Aviles, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Salamanca. Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Justo Fernandez, vecino de Villavieja, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros tres se sigue por la aprehensión de géneros de licito é ilícito comercio verificada por los Carabineros del Reino en el pueblo del Milano el día 7 de Diciembre del año último; aprehido que pasado sin hacerlo se lo declarará rebelde y contumaz y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo acordado en la expresada causa. Salamanca 3 de Marzo de 1857.—Antonio Aviles.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Fernandez Diaz. 811

D. Nicolas Saez de la Maleta, condecorado con la cruz de María Isabel Luisa y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huete. Por el presente y término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á Custodio Sanz y Sanz, natural de la villa de Pedrezuela, partido judicial de Colmenar Viejo, sin residencia fija, de oficio publico y de edad de más de 80 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y le pueda ser notificado el Real auto dictado por el Tribunal superior de este territorio en la causa que se ha seguido sobre hurto de dos panes y un cuerno con aceite; bajo aprehimiento de que de no hacerlo se acordará lo que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 3 de Marzo de 1857.—Nicolas Sanz de la Maleta.—Por su mandado, Félix Almonacid. 813

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido. Por el presente edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Luis Dalmar Gonzalez, natural de Serantes, en la provincia de la Corona, á fin de que comparezca en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda á contestar en la causa que se sigue por esta de ropas y otros efectos, á Francisco Resté, vecino de esta ciudad; bajo aprehimiento de que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 6 de Marzo de 1857.—José Sabater.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuena. 806

D. Federico de Portillo, Juez especial de Hacienda pública, y encargado accidentalmente en el Juzgado en comisión del mismo ramo de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Narciso Pascual

A la actividad del Sr. Marfori, Gobernador de Madrid, se debe el descubrimiento del proyecto de un robo, que hubiera dado mucho que hablar en la corte por la alta posición de la señora de la casa en que debió verificarse.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

NOTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—El autor del Diccionario geográfico de Carroes debe estar satisfecho del buen éxito con que ha dado á luz esta obra, utilísima, sin duda, así por el método como por la gran copia y exactitud de los datos que contiene. S. M. la Reina (Q. D. G.), en quien nunca dejarán de encontrar generosa protección las ciencias, las artes y las letras, ha tenido á bien recibir un ejemplar ricamente enmendado; y las palabras con que se digno felicitar al autor, por su constancia y laboriosidad y por el acierto con que ha conseguido llevar á cabo tan importante obra, son indudablemente la más noble recompensa á que puede aspirarse.

Además de nuestra bondadosa Soberana, han recibido ejemplares del Diccionario otras muchas personas de notoria ilustración, cuyo juicio no puede menos de ser un estímulo para que el modesto autor continúe consagrados á tan útiles trabajos. Los Sres. Ministros de Gobernación, Hacienda y Fomento, y el Director general de Correos, han acogido esta obra con la benevolencia que era de esperar de quienes aspiran á mejorar, en cuanto sea posible, todos los ramos de la Administración pública; y los Sres. Embajador de Francia y Ministro plenipotenciario de la Gran-Bretaña han dado á conocer cómo juzgan de ella, con expresiones en extremo satisfactorias para el autor.

A la actividad del Sr. Marfori, Gobernador de Madrid, se debe el descubrimiento del proyecto de un robo, que hubiera dado mucho que hablar en la corte por la alta posición de la señora de la casa en que debió verificarse.

El sábado fue el día en que iba a perpetrarse el robo en la casa de la Excm. Sra. Condesa de Castañeda...

Aunque hay gran número de enfermos en el hospital de la Princesa, no pudo anularse verificarse su inauguración...

VIGO 5 de Marzo.—El día 24 del pasado se botó al agua, desde los astilleros del departamento del Ferrol...

GRANADA 6 de Marzo.—El precio máximo del trigo ha descendido de tres á cuatro días á esta parte...

MÁLAGA 6 de Marzo.—En Torrox se ha incendiado una fábrica de azúcar: se ignoran los pormenores de este suceso...

BARCELONA 7 de Marzo.—El cadáver del joven, muerto violentamente la noche del jueves, estaba ayer de manifiesto en el Hospital. Parece que el muerto había sufrido varias condenas y arrestos...

BILBAO 7 de Marzo.—Hace pocos días nos ocupamos de las mejoras que se habían introducido en la fábrica de cristalería de nuestra Señora de la Piedad...

VALENCIA 8 de Marzo.—El estado comparativo del movimiento que ha tenido nuestro puerto en el año 1836 y en el próximo pasado 1837, que insertamos á continuación...

EXTERIOR

La disolución del Parlamento inglés es una medida definitiva y oficialmente acordada. En la sesión del 5 Lord Palmerston la puso en conocimiento de la Cámara de los Comunes...

Por un despacho telegráfico se sabe que Lord John Russell, Mr. Gladstone y otros individuos de la oposición han interpelado al Gobierno acerca de la política que se proponía seguir hasta la disolución...

ITALIA.—Ancona 24 de Febrero.—El Príncipe Danilo de Montenegro ha llegado aquí ayer con su familia y servidumbre en el vapor Germania procedente de Corfú...

PRUSIA.—Berlín 2 de Marzo.—La nota danesa relativa al asunto de los Ducados parece ser muy extensa. Se tiene como cosa segura que su contenido no satisfará á Berlín ni á Viena...

ITALIA.—El Ministro de Negocios extranjeros de Dinamarca M. de Bloome acaba de llegar para tratar con M. de Bulow acerca de la cuestión de los Ducados...

Noticias telegráficas de Berna presentan á Neuchâtel tranquilo, y parece que los realistas han renunciado á sus provocaciones. Mr. Gordon, Ministro de Inglaterra, ha visitado el cantón de Neuchâtel...

chatel, habiendo sido obsequiado por las Autoridades republicanas.

El Independiente de Neuchâtel anuncia que una parte del Consejo federal estaba dispuesta á ceder en la cuestión de los títulos y en la de una indemnización por la cesión de los dominios Reales.

Los periódicos sardos, entre otro el Independiente, confirman la noticia de la acogida satisfactoria para Cerdeña que ha tenido por parte de Francia, de Inglaterra y de Rusia la comunicación que el Gabinete de Turin les ha dirigido de la nota del Conde de Buol...

La Cámara de los representantes de Prusia ha desechado en su sesión del día 4 del actual la totalidad del proyecto de ley sobre el divorcio. La aprobación ó la negativa dependía del voto de los católicos...

Lo más importante de estas enmiendas consistía en el restablecimiento de la jurisdicción eclesiástica para los católicos en materia de divorcio. Se quería que por una excepción imposible se declarase la ley inaplicable á los católicos...

Una enmienda católica firmada por Rischensperger tenía por objeto someter el proyecto de ley ántes de toda deliberación ulterior á las Autoridades de las sectas evangélica y católica; otra enmienda tendía simplemente á modificar la fórmula de introducción...

Lo que da á la votación definitiva que ha seguido á las especiales una importancia particular es que el Sr. Mauntenfel había declarado que el Gobierno tenía interés en la aprobación de la ley. Puede pues considerarse que la negativa pronunciada por la Cámara es una derrota para el Gabinete.

Por otra parte, las disposiciones votadas sucesivamente tenían la aprobación de la mayoría de los protestantes y algunas la de la oposición. Solamente los católicos las rechazaban todas, de manera que se puede decir que el voto definitivo es un suceso para ellos mismos.

Por la vía de Constantinopla se ha recibido el texto de la proclama en que el Gobierno persa declaró la guerra á Inglaterra. El 9 de Enero fué convocado el pueblo en la mezquita principal de Teheran, y allí leyó el Sadrazan Mirza Agá-khan un firman del Shah que dice así:

«Impulsado por nuestros deberes religiosos, y dirigido por nuestra prudencia, hemos mirado siempre como una obligación sagrada el permanecer fiel á los deberes de nuestros tratados de amistad y de observar estrictamente sus estipulaciones.

No hemos faltado á los tratados existentes entre nos y el Gobierno inglés. Al contrario, hemos tenido siempre en estimación su amistad, y hemos respetado los tratados, que son los más antiguos que hayan sido celebrados con nuestro Gobierno.

Pero Inglaterra sin otro motivo ha roto los tratados que había celebrado con nos. Sus buques de guerra han invadido el Golfo pérsico; sus tropas han entrado por un ataque imprevisto en nuestro puerto principal (Bender-Bushire). De modo que Inglaterra en nada tiene las palabras de nuestro Embajador extraordinario en Constantinopla, que se avisó con el Emperador de aquella Potencia, ni las promesas hechas con el objeto de conservar relaciones de amistad y de paz.

Después de los actos tan ofensivos y de las amenazas hechas con desprecio de toda justicia contra nuestro Gobierno, tomando en consideración la enemistad del Gobierno inglés y las hostilidades empeñadas contra nos, queremos conservar intactos nuestro honor y nuestra religión. Ponemos todas nuestras esperanzas en Dios, y resistiremos por todos los medios que estén en nuestra mano.

Vosotros todos, habitantes y correligionarios, que desde hace largos años nos habéis dado tantas pruebas de vuestra adhesión y valor, ¡yo os llamo! Caminarais con pie firme por la senda del honor, y me ayudaréis á defender con valor y energía el honor y la dignidad, que han sido mi regla de conducta como lo fué la de mis antepasados.»

La lectura del anterior firman fué acogida con aclamaciones.

AUSTRIA.—Viena 1.º de Marzo.—La noticia de que el Príncipe Danilo pensaba ir á París por Corfú y Marsella, ha producido cierta sensación en nuestros círculos diplomáticos, porque se ve en este viaje una magnificación de Rusia que se esfuerza en comprometer á Francia en la complicación que todavía está amenazando y existe entre la Puerta y el Montenegro.

ITALIA.—Ancona 24 de Febrero.—El Príncipe Danilo de Montenegro ha llegado aquí ayer con su familia y servidumbre en el vapor Germania procedente de Corfú. Inmediatamente hizo llamar al Encargado de negocios del Consulado de Francia para que le facilitase los coches necesarios para el viaje, habiendo salido esta mañana para Florencia, desde cuyo punto irá á París. (Gaceta de Augsburgo.)

PRUSIA.—Berlín 2 de Marzo.—La nota danesa relativa al asunto de los Ducados parece ser muy extensa. Se tiene como cosa segura que su contenido no satisfará á Berlín ni á Viena. El documento de Dinamarca reproduce sus antiguos argumentos y presenta uno nuevo, que es el que ménos ha de satisfacer á las Potencias alemanas. Sostiene que la unión que existe entre Dinamarca y los Ducados no reside únicamente en la persona del Príncipe que los gobierna. (Nueva Gaceta de Prusia.)

ITALIA.—El Ministro de Negocios extranjeros de Dinamarca M. de Bloome acaba de llegar para tratar con M. de Bulow acerca de la cuestión de los Ducados. Los tres Plenipotenciarios despegan una gran actividad. Se espera que esta misión tenga por resultado la solución de la diferencia. (Gaceta nacional.)

Amberes 4 de Marzo.—Diferida, 2 5/16 dinero.—Interior, 37 3/4 dinero.

Amsterdam 3 de Marzo.—Diferida, 24 1/2.—Exterior, 41 5/8.—Interior, 37 1/2.

Idem id.—El Conde Hatzfeld ha recibido en París las instrucciones relativas al asunto de Neuchâtel. El Embajador de Prusia había solicitado el 2 una entrevista con el Conde Walewski y la conferencia no tardará en reunirse. (Gaceta de la Bolsa.)

RUSIA.—Odesa 25 de Febrero.—La nueva compañía rusa de comercio y navegación no ha dado señales de vida. El Capitán Arkas había querido comprar los buques necesarios para el servicio marítimo proyectado en los astilleros de Francia, pero no pudo encontrarlos y tuvo que adquirir ocho vapores en Inglaterra, cuya llegada se espera diariamente. Por ahora se nota poca actividad en nuestra plaza. En algunos buques que están aquí han licenciado los marineros y desarmado en el puerto, porque no preven en que puedan emplearse tan pronto. El puerto estuvo helado por espacio de 10 días y hasta el 18 de Febrero no han desaparecido los hielos. (Correspondencia Australiaca.)

SECCION GENERAL

BOLETIN RELIGIOSO

San Eulogio, presbítero y mártir y Santa Aurea, Virgen y mártir. Cuarenta horas en la parroquia de Santa Cruz.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID

De las partes remitidas en este día por la intervención de arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA, PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Includes items like trigo, cebada, and various oils.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia Madrid 10 de Marzo de 1837.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

REVISTA MERCANTIL

FORMADA EN EL MINISTERIO DE ESTADO CON LOS DATOS REMITIDOS POR LOS AGENTES DE S. M. EN EL EXTRANJERO.

Londres 28 de Febrero de 1837.—La Dirección de comercio ha publicado el estado de las exportaciones de mercancías procedentes de los puertos de esta isla durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

ESTADO DE LOS BUQUES QUE HAN SALIDO DEL PUERTO DE LONDRES CON DESTINO A LOS DE LA PENINSULA CON CARGAMENTO DE GRANOS Y HARINAS EN EL MES DE ENERO DE 1837.

Table with columns: Fecha, Clase, Nombre, Nacion, Tonels, Destino, Cargamentos. Lists ship departures to various ports like Sevilla, Santander, Cádiz, etc.

BOLSA

Ayer el consolidado, tanto en Bolsa como despues de cerrada, estuvo buscada á 39-20. La diferida durante Bolsa halló dinero á 25-35, y una hora despues de cerrada se buscaba á 25-40 y no se encontraba papel á ménos de 25-40. La amortizable de primera se cotiza á 41-35, y la de segunda del personal á 10-25. Los demas valores sin alteración.

EFFECTOS PUBLICOS

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 39-20. Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-35 d. Amortizable de primera, id., 41-35 d. Deuda del personal, id., 10-25 d. Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,400 rs., idem, 87-50 d. Idem de 2,000 rs., id., 89-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., idem, 87 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., idem, 85-50 d. Idem de ferro-carriles de Zaragoza á Alicante, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 desembolso, id., 1,910 rs. Acciones de Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 106-50 d. Idem del Banco de España, id., 441 d. Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 4,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,890 rs. p. Compañía general de crédito en España, acciones de 4,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,760 p. Sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., id., 1,990 rs. p.

BOLSAS EXTRANJERAS

Amberes 4 de Marzo.—Diferida, 24 1/2.—Exterior, 41 5/8.—Interior, 37 1/2. Amsterdam 3 de Marzo.—Diferida, 24 1/2.—Exterior, 41 5/8.—Interior, 37 1/2.

BIBLIOGRAFIA

OBRA DE TEXTO PARA LAS ESCUELAS NORMALES, elementales y superiores.—Catecismo Escolapio de la doctrina cristiana, corregido y ampliado por el P. Inocente Palacios de la Asunción, sacerdote de las Escuelas pias de San Fernando.

AL LIBRO DE ORO.—DICCIONARIOS CON MAGNIFICAS ilustraciones de la exposición de París, rosarios, cristos, pillitas y preciosas estampitas para regalos y premios.

Devoconarios y semanas santas en castellano, en francés, en latín y en castellano, en todo granor de letra, encuadernados sin igual en nácar, marfil y de premio; tambien en bufalo, concha, terciopelo, chagrín, y las baratas de tafete y pasta.

Tardes de la Granja. Preciosa obra, y la única que se conoce por mejor y de más diversion para la juventud. Un tomo en edición: cuatro tomos con láminas, 40 rs.; se dan en 21.

Almorcen de niños. Colección de historias y novelas de gran prestigio para la infancia y la juventud. Obra ilustrada con 150 láminas en el texto, 24 rs.; y la Tia Marzapalos, con láminas, 2 rs.

Quijote. Obra de prestigio universal; cuatro tomos con láminas, 24 rs., y pasta 36. Quijote, ilustrado por Pellicer, con láminas, cuatro tomos, 160 rs.; se dan en 40 y pasta, 60.

Quijote, por Glencenny, de más interés que todos, por narrar lo más interesante del Amadís, Orlando y demas de caballería; seis tomos con láminas, 160 rs.; se dan en 80, y pasta, 100.

Obra de Quevedo. Contiene obras críticas, satíricas y jocosas del célebre poeta popular de España, hora de nuestra patria y admiración del extranjero, con láminas, cuatro tomos, 32 rs., en 16, y en 4, y en 2. Robinson. Aventuras maravillosas y sorprendentes de tan extraordinarios acontecimientos, que no tiene igual: dos tomos, con láminas, 20 rs., se dan en 8.

Maria. Poema religioso de Zorrilla, y por el que más ha merecido su aureola de gloria, y en cuya composición, más que en ninguna otra, se nota tanta inspiración del gran poeta de la época. hermosa edición; 40 rs., en 20.

Arte de echar las cartas: única edición ilustrada con láminas y ejemplar práctico para aprender por sí solo este arte: 8 rs., en 4, y con la baraja de las 48 cartas, 6.

Bonita baraja, en la que se han reunido tres para diversion en las tertulias, á saber: una para toda clase de juegos de naipes, otras para echar las cartas, y otra de preguntas y respuestas para señora y caballero. Las tres en una de 48 cartas, 4 rs., en 2.

Juegos de prendas de las tablas, 8 rs., en 2. Arte de hacer charadas, enigmas, &c.: 6 rs., en 2; tomando juntos estos cuatro tomos, 16 rs., en 6.

Obra de Quevedo: críticas, satíricas y jocosas del poeta popular de España: cuatro tomos con láminas, 32 reales, se dan en 16, y pasta, 20.

Villergas: Bertoldo, Bertoldino &c.: historia graciosa, aumentada por este célebre escritor, 20 rs.; se dan en 8.

Cuentos, mentiras y exajeraciones andaluzas en pechos de amor y de valientes: dos tomos con láminas, 30 reales; se dan en 8.

Corazon de un bandido: leyenda célebre y la de más prestigio en su clase, con láminas, 8 rs.; se dan en 4.

Poesías de Quevedo y sus más célebres composiciones alegres y divertidas, críticas y jocosas, 12 rs., se dan en 4.

Obra de texto y demas estudios.—Le Canu.—Curso completo de farmacia, 2 tomos, 38 rs. Rossell.—Arte de recetar con un receptorio, 1 tomo, 4 rs.

Tissot.—Curso completo de filosofía; comprende los 5 tratados y la gramática general de N. Arenas, 3 tomos, 40 rs.

Orfila.—Medicina legal aplicada á la legislación española, 4 tomos, 80 rs. Berceus.—Química, 15 tomos, en 160 rs.

Beudant.—Tratado de física con 25 adiciones, 16 rs. Peligot.—Análisis química, 1 tomo, 8 rs. Bourdon.—Aritmética, última edición, 20 rs.

Santa María.—Geometría analítica, 1 tomo, 16 rs. Boche.—Estudios de legislación, 1 tomo, 10 rs. Malchely.—Derecho romano, 30 rs.

Lógica explicada para los que tienen que sufrir exámenes, 1 real. Principios de la prueba y de las pesquisas jurídicas: 1 tomo, 10 rs. Código civil francés, 1 tomo, 10 rs.

Veterinaria.—Nuevo Manual adornado con láminas, 1 tomo, 16 rs. Se hallarán con otros libros en el Libro de Oro, calle de la Montera, núm. 7.—Catálogos gratis.

aumentado con el vocabulario español y latino, 50 rs., y pasta, 10.

Télimaco en francés, edición con láminas, 6 rs., y en pasta, 10.

Diccionario (último de 1837) francés-español y vice-versa, contiene el de Taboada, con 20,000 voces más: dos tomos, 40 rs., y en pasta, 50.

Diccionario italiano: dos tomos, 24 rs., y en pasta, 30. Gramática italiana, por Constanzo, que es la mejor, 20 rs.

Trozos italianos y modelos de este bello idioma, 40 reales, en 4. Chantreau, gramática francesa, última edición, la mejor y más completa de todas, 30 rs., en 15; y pasta, 20.

Maria.—Poema religioso de Zorrilla, y por el que más ha merecido su aureola de gloria, hermosa edición, 20 rs.

Zorrilla.—Cantos del Trovador.—Tradiciones históricas y fantásticas, por Zorrilla. Obra de gran mérito, de nuestro más célebre poeta, de lujo, con magníficas láminas y retrato del autor, 40 rs., en 20.

El corazon de un bandido.—Preciosa obra popular y original de D. Ramon Franquelo.

El argumento de esta linda publicación honra de tal manera al autor, que le ha merecido la superioridad sobre todos las composiciones de este género: las dos partes en un tomo, con láminas, 8 rs., en 4.

Desafío del Diablo.—Célebre leyenda de Zorrilla, 30 reales, en 20.

Poesías de Quevedo.—Contienen las mejores y más célebres composiciones de este escritor popular, tanto en el género satírico, jocosos y burlesco, como en el serio y amoroso: un tomo, 12 rs., en 4, y en pasta 6.

Toledo pintoresco.—Recuerdos históricos y riquezas artísticas de la ciudad llamada Atenas española, del siglo de oro, y su época más brillante en las artes: un tomo en folio con 50 grabados, hermosa edición, 60 rs., en 20.

Villergas.—Desenlace de la guerra civil y sucesos contemporáneos de la época, escritos con toda la originalidad de este célebre escritor; un tomo en 4.º, 20 rs., en 10.

Thiers.—Historia de la revolucion francesa. Célebre obra y de interés cual ninguna, por Miñano, magnífica edición, 12 tomos con láminas, 400 rs. en 200, y tafete, 260.

Lavaler, la gran obra del arte de conocer á los hombres por su fisonomía, con 500 grabados, retratos y figuras iluminadas; obra única, rara y propia para una biblioteca, 9 tomos grabados, en francés, tafete, valia 1,000 rs., se dan en 400 rs.

Tablos Agartamientos, las más extensas, con un apéndice para los usos de navegación, por Calvet y Bonet, última edición, pasta 60.

Obra de Lope de Vega, fénix de nuestros ingenios, la edición grande y rara en el día, 21 tomos, pasta, 300. Diccionario geográfico universal de todos los pueblos y naciones del mundo; la gran edición de Barcelona y el más completo de todos: 10 tomos, folio, 320 rs., y pasta 400.

Dadoz.—Su gran Diccionario estadístico, geográfico &c. &c., 16 tomos, pasta 400 rs. Diccionario geográfico pintoresco de todos los pueblos y naciones del mundo ilustrado, con láminas, armas, trajes y vistas: 2 tomos, folio, 80 rs., y pasta 100.

Gran atlas, con todos los mapas de todos los reinos del globo; pasta, 200 rs. Arte.—Su gran obra, rara en el día, de arquitectura, pintura y escultura con infinitud de láminas, 2 tomos, folio, pasta, 100 rs.

Devoconarios y Semanas Santas, en castellano, en francés, en latín, en latín y castellano, en todo granor de letra, encuadernados sin igual en nácar, marfil y de premio; tambien en bufalo, concha, terciopelo, chagrín, y las baratas de tafete y pasta.

Tardes de la Granja. Preciosa obra, y la única que se conoce por mejor y de más diversion para la juventud. Un tomo en edición: cuatro tomos con láminas, 40 rs.; se dan en 21.

Almorcen de niños. Colección de historias y novelas de gran prestigio para la infancia y la juventud. Obra ilustrada con 150 láminas en el texto, 24 rs.; y la Tia Marzapalos, con láminas, 2 rs.

Quijote. Obra de prestigio universal; cuatro tomos con láminas, 24 rs., y pasta 36. Quijote, ilustrado por Pellicer, con láminas, cuatro tomos, 160 rs.; se dan en 40 y pasta, 60.

Quijote, por Glencenny, de más interés que todos, por narrar lo más interesante del Amadís, Orlando y demas de caballería; seis tomos con láminas, 160 rs.; se dan en 80, y pasta, 100.

Obra de Quevedo. Contiene obras críticas, satíricas y jocosas del célebre poeta popular de España, hora de nuestra patria y admiración del extranjero, con láminas, cuatro tomos, 32 rs., en 16, y en 4, y en 2.

Robinson. Aventuras maravillosas y sorprendentes de tan extraordinarios acontecimientos, que no tiene igual: dos tomos, con láminas, 20 rs., se dan en 8.

Maria. Poema religioso de Zorrilla, y por el que más ha merecido su aureola de gloria, y en cuya composición, más que en ninguna otra, se nota tanta inspiración del gran poeta de la época. hermosa edición; 40 rs., en 20.

Arte de echar las cartas: única edición ilustrada con láminas y ejemplar práctico para aprender por sí solo este arte: 8 rs., en 4, y con la baraja de las 48 cartas, 6. Bonita baraja, en la que se han reunido tres para diversion en las tertulias, á saber: una para toda clase de juegos de naipes, otras para echar las cartas, y otra de preguntas y respuestas para señora y caballero. Las tres en una de 48 cartas, 4 rs., en 2.